

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición ficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACIÓN É IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena: D. Gregorio Segura, Duque 1 y 3.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

Las Corporaciones Provinciales y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Prncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 161 de 10 Junio.)

Número 1.181.

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO LOTERIAS

CIRCULAR

El Ministerio de Hacienda ha dictado con fecha 11 de Abril del corriente año, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por D. Carlos González Pérez, solicitando autorización para vender participaciones de billetes de la Loterías Nacional mediante un aparato automático de su invención, el Consejo lo emite en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. se ha remitido á informe de este Consejo en pleno el expediente adjunto, del cual resulta:

Que en 12 de Enero de 1907, Don Carlos González Pérez, solicitó autorización (previa modificación del artículo 255 de la Instrucción vigente de Loterías de 1893, que prohíbe la venta de participaciones), para poder venderlas mediante un aparato automático de su invención, en el que por la introducción de una moneda de diez céntimos se recoge una participación en un billete que el mismo aparato anuncia.

La descripción y forma de ese aparato se hace en la Memoria presentada con dicha instancia; que en 6 de Marzo del indicado año reiteró y amplió el inventor su petición, solicitando en síntesis:

1.º La derogación ó modificación del art. 255 de la Instrucción citada que se opone á lo solicitado.

2.º Que se le conceda la exclusiva por término de diez años para la explotación del referido aparato.

3.º Que de serle denegada la

concesión, las que se otorguen con idéntico fin lo sean con la condición esencial de que las participaciones de referencia se expendan precisamente por aparatos automáticos de invención y construcción española; y

4.º Que tanto la derogación ó reformas del referido art. 255 de la Instrucción, como la concesión de la libre explotación de los aparatos automáticos no presuponga la anulación de los derechos de propiedad industrial.

En 11 de Septiembre y 14 de Noviembre del propio año 1907, insistió en sus pretensiones el solicitante y pidió se despachara y resolviese su demanda, no obstante habersele hecho saber que estaba en tramitación en 3 de Abril, al requerirle para que expresase el importe del descuento que hará en las participaciones en los casos de abono de premios, condición que forzosamente habría de anunciarse de modo visible, y la designación de la entidad bancaria que habrá de ser depositaria de los billetes destinados á la venta de participaciones y pagadora de los premiados.

Á ese requerimiento contestó que á pesar de las dificultades existentes para determinar el tanto por ciento de descuento, señalaba el 10; y que no pudiendo indicar de antemano el pagador garante, únicamente afirmaba su compromiso de que en todos los casos será entidad ó banquero del más alto crédito para la seguridad del público.

El fundamento alegado como principal por el solicitante para que se le otorgue la concesión que pretende, es la racional presunción, derivada de sus cálculos, de que facilitando á todos la adquisición de participaciones por lo módico de éstas y el medio de obtenerlas, aumentará el ingreso de esa renta del Estado y se evitarán las defraudaciones y las estafas cometidas al burlar el principio de la Instrucción que prohíbe la venta de participaciones, hechos delictivos de que han dado noticia con frecuencia los periódicos.

La Dirección del Tesoro no hallando en lo propuesto inconveniente ni perjuicio para el Erario, siempre que no se reconozca la exclusiva por tiempo de diez años, pues eso constituiría una especie de contrato que pudiera constituir un peligro para el Estado si no resultase el sistema beneficioso á los intereses, informó favorablemente lo solicitado, proponiendo la modificación del art. 255 de la Instrucción; pero manteniendo el principio en que se inspira, si bien aceptando la

excepción para la venta de participaciones por medio de aparatos automáticos por la Administración y particulares y con las condiciones que indica en su Nota, dejando á salvo en todo caso la responsabilidad del Estado por las deficiencias y errores que pudieran producirse con ese sistema y en todo cuanto afecte al pago de premios.

Remitido el asunto á la Dirección general de lo Contencioso para su informe, dicho Centro en vista del parecer favorable de aquel al que está encomendada la Administración de la renta, y que en la redacción de su propuesta se procura evitar la concesión de un privilegio á favor de persona determinada, quedando á salvo la responsabilidad de la Administración, se mostró asimismo conforme con la modificación propuesta por aquella Dirección al art. 255 de la Instrucción de 1893, si bien advirtiendo que entre las medidas que se adopten, al resolver en tal sentido, debe figurar garantía oficial en forma, en cuanto á la entidad bancaria ó establecimiento en que se depositen los billetes, y en donde se hagan efectivos los pagos de los premiados.

Emitido ese informe en 4 de Septiembre del referido año, quedó en suspenso el expediente hasta el de 1909, en el cual se unió una instancia que con fecha 25 de Junio suscribieron 24 Administradores de Loterías de esta Corte, los que apoyándose en el precepto de Instrucción que les faculta «para utilizar todos los medios decorosos que su celo les sugiera para elevar la recaudación» (artículo 239), solicitan se les autorice para «contratar» con el inventor la instalación de sus aparatos en las Administraciones.

En dicho año y con fecha 22 de Diciembre, la Intervención general de la Administración del Estado, dió dictamen sobre la pretensión de D. Carlos González Pérez, y en él disiente del parecer de los otros dos Centros directivos por entender que la venta de participaciones, sea cualquiera la forma que se emplee, ha de perjudicar á la venta de billetes y á la de las fracciones reglamentarias de éstos, afectando acaso al buen crédito de que goza la Lotería Nacional; y en su virtud á V. E. se sirva desestimar lo solicitado.

Remitido el asunto á consulta de la Comisión permanente de este Consejo, la misma, substancialmente conforme con el parecer de la Intervención, después de hacerse cargo de la necesidad de reformar algún precepto legal para poder deferir á lo pretendido, lo que reque-

ría una medida legislativa, y del alcance que en cierto sentido social podría tener la reforma é implantación de las cajas expendedoras de participaciones, propuso á V. E. la desestimación de la instancia de D. Carlos González Pérez, sin perjuicio de que por la Dirección general del Tesoro se estudiase la conveniencia de autorizar la expendición de participaciones en las Administraciones, y sólo por cuenta del Estado, utilizando, si se considera beneficioso, el aparato ideado por el solicitante ú otro análogo que exista, siempre que por tal medio se entienda que el Estado habrá de obtener mayores ingresos.

Y de nuevo V. E. por su acuerdo de 16 de Diciembre, remite el expediente á informe de este Consejo en pleno:

Considerando que el sistema propuesto para la venta de participaciones facultaría la reventa de billetes, la cual no sólo está prohibida terminantemente por un precepto Reglamentario como el artículo 2.º de la Instrucción de Loterías, sino que lo está también por una disposición legal, ya que el art. 3.º de la ley que reformó la legislación penal y procesal en materia de contrabando y defraudación, pena la reventa, negociación y tráfico de los efectos estancados ó cuyo monopolio tenga reservado el Gobierno en virtud de las leyes:

Considerando que la autorización pretendida por el solicitante obligaría por lo expuesto á modificar, á más del artículo 255 de la Instrucción de Loterías vigente, el 2.º de la misma y el 3.º de la ley de Contrabando, para lo cual se requiere una disposición ó autorización legislativa, toda vez que al autorizar la venta de participaciones, en la forma ideada por el solicitante, en cierto modo se faculta la reventa permitiéndole obtener oficialmente una ganancia cierta y no escasa al obtener premio los billetes así expendidos, caso más que posible probable, atendida la extensión que se propone dar á las cajas automáticas en toda la Nación, lucrándose así con la expendición de participaciones.

Considerando que esa misma profusión y extensión de las cajas expendedoras y el poder establecerlas diferentes personas (ya que no es admisible el privilegio por las razones expuestas por las Direcciones generales del Tesoro y de lo Contencioso), provocaría complicaciones, por ser preciso en cada caso fijar los medios para que las garantías fuesen sólidas y eficaces, complicaciones, que no han de tener la

segura compensación de mayor aumento en la renta, pues en previsión de que la infiriese algún perjuicio las de participaciones menores de la décima parte de los billetes se prohibió esa forma de expendir ante el temor de tal contingencia:

Considerando que aunque recurso necesario del Estado la renta de Loterías por ser una fuente de ingresos muy discutida en cuanto a su esencia, fundamentos y consecuencias que puede producir socialmente, debe aplicarse y entenderse su mantenimiento restringidamente; y en tal sentido parece que las restricciones establecidas en las disposiciones que la regulan responden al deseo de no perjudicar al ahorro y evitar cuanto pueda favorecer determinadas inclinaciones en las clases menos acomodadas:

Considerando que, esto no obstante, si el Tesoro creyese conveniente para aumentar sus recursos autorizar la expendición de participaciones en cantidades menores que las décimas partes que actualmente se venden, podría modificarse en ese sentido el art. 255 de la Instrucción, pero siempre cuidando de que la expendición fuera hecha por cuenta de la Administración y en su exclusivo beneficio. Por todo lo expuesto, el Consejo de Estado en pleno, opina: Que procede desestimar en todas sus partes la instancia de D. Carlos González Pérez, fecha 12 de Enero de 1907.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.—Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1911.—Rodríguez.—Señor Director general del Tesoro público.»

Y esta Dirección general ha dispuesto que publique V. S. en el *Boletín oficial* de esa provincia la preinserta Real orden por contener doctrinas de interés consignadas por el Consejo de Estado en pleno y aceptadas por el Ministerio de Hacienda, las cuales definen el carácter y extensión del Monopolio de Loterías.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1911.—El Director general, Eduardo Ródenas.—Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de.....

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.198.

MONTES PUBLICOS

Inspección de Repoblaciones forestales é ictícolas.

El día 22 del presente mes á las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Ricote, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la tercera y última subasta para el aprovechamiento de 39'56 quintales métricos de carbón procedente del monte del Estado denominado «Sierra de Ricote», bajo el tipo de tasación de doscientas seis pesetas cuarenta céntimos; hallándose á disposición del público en la Alcaldía de Ricote, el pliego de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor á quien se adjudique el remate, queda obligado á satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*.

Madrid 7 de Junio de 1911.—El Inspector, Ricardo Codorníu.

Número 1.199.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero D. Felipe Peña, en los días y términos que á continuación se expresan:

Número	Nombres.	Operación.	Número de pertenencias.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Vecindad.
Desde el 18 al 25 de Junio.											
10.740	Demasia á La treinta y dos.	Rectificac.º	»	Llano del Beal.	Algar.	Cartagena.	Sociedad general de Industria y Comercio.	A. Bañón.	San Nicolás.	Sociedad general de Industria y Comercio.	Bilbao.
18.111	Demasia á G. W. Rabo-lins.	Demarcac.º	»	Rincón de Los Martínez.	Perin.	Id.	Sociedad The Carthage-na Mining et Water Com-pany Limited.	L. Brugarolas.	Demasia á id. Alonso de Ojeda. Marquesita Moderna. Nuestra Señora de la Piedad.	La misma. Sd. W. Ehlers. La misma. The Carthage-na Mining aud. Water Company Limited.	Id. Cartagena.
18.312	Pedro Luciano.	Id.	18	Cabezo Negro de La Jor-dana	San Ginés.	Id.	Luciano Fructuoso.	»	Samuel J. Pho enir. La Ultima. La Trinidad. Numancia. Otros Cinco. La Linda. Tablero. Angel.	Francisco Alonso. Florencio Jimeno. Luciano Fructuoso. Pedro Peñalver. Angel Bruna. Angel Fernández Zamo-ra.	Id. »
18.349	Casualidad.	Id.	5	Cabezo del Tinanquico.	Portmán.	La Unión.	Anselmo Bañón.	»	Demasia á Brandt. San Antonio. Pedro 1.º Dos Hermanos. Titán.	El mismo. Herederos de D. Salva-dor Guillén. Pedro García Caparrós. Simón Ferrer. Sres. Barrington Holt.	» Murcia. Mazarrón. Cartagena. Id.
18.272	Demasia á Marichú.	L.º de plano.	»	El Cañal.	Los Puertos. Cartagena.	Cartagena.	Maria Mesa.	L. Brugarolas.	La Unión. Fashoda. La Alondra. Demasia á la Codo-niz.	Los mismos. Los mismos. Los mismos.	Id. Id. Id. Id.

Quinta sección.

Número 956.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a
 Término municipal de Murcia.
 Contribución urbana. — Primer trimestre de 1911.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 10 de Abril he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifiquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

LLANO DE BRUJAS

- José Baños Mora, 2'60 pesetas.
- Francisco Cascales Ballester, 2'60
- Pilar Castellón, 2'60
- Antonio García, 2'60.
- Maria Jara Vera, 2'60.
- Juan López Blaya, 2'16.
- Antonio Mora Sánchez, 2'60.
- Juan Navarro Martínez, 2'60.
- José Navarro, 2'16.
- Manuel Carreras, 1'59.
- Andrés Navarro, 2'44.
- Juan Bravo, 2'44 pesetas.
- Pedro Muñoz, 1'59.
- José Sánchez Serrano, 2'66.
- Juan Sánchez Zamora, 2'60.
- Manuel Torres Teruel, 2'16.
- Juan Zapaia Valero, 2'60.

ESPINARDO

- Francisco Pastor Espinosa, 1'72 pesetas.
- Antonio Pérez Sánchez, 2'60.
- Maria Ros Noguera, 2'60.
- Miguel Rabadán Serrano, 2'60.
- Ginés González, 1'53.
- El mismo, 1'54.
- Dolores López, 1'53.
- Marcos López, 1'70.
- Fuensanta Romero, 2'60.
- Francisco Rubio Abellán, 2'05.
- Francisco Rabadán Flores, 2'60.
- Andrés González, 7'06.
- José López, 2'56.
- Blas de San Nicolás, 2'60.
- Cayetano de San Nicolás, 1'72.
- Francisco Sánchez Martínez, 2'16
- Marqués de Peñacerrada, 12'76.
- Pedro Macanás, 3'41.
- José Sánchez Ruiz, 1'72.
- Francisco Segorve, 1'72.
- Pedro Macanás Serval, 3'86.
- María Ortiz, 2'86.

- José María Plano, 1'70.
- Antonio Sánchez, 5'11.
- Pedro Sánchez, 1'70.
- José Antonio Flores, 6'41.
- Manuel Sánchez Parra, 1'94.
- Francisco Torres Cano, 2'60.
- Antonio Tomás Sánchez, 2'66.
- Antonio Vicente Rabadán, 1'72.
- Josefa Vázquez López, 1'60.
- José Villa Martínez, 2'60.
- Maria Vidal Martínez, 2'60.
- Dolores Valverde García, 2'16.
- Antonio Zambudto Conesa, 2'60.

MONTEAGUDO

- Antonio Franco Martínez, 2'04 pesetas.
- José Buendía Cámara, 1'70.
- Josefa Cuello López, 2'56.
- Antonio Eugenio Fernández, 1'70.
- Antonio Guillén Serna, 1'53.
- Juan Morales, 1'57.
- Silvestre Martínez Alcaraz, 1'53.
- Josefa Navarro Cánovas, 1'54.
- Antonio Ortega Molina, 1'70.
- José Pereñiquez Martínez, 1'53.
- Carmen Sánchez, 1'70.

TOCINOS

- Pascual Albarracín, 3'49 pesetas.
- Manuel Domingo y Sol, 68'17.
- Clemente Fernández, 2'15.
- José García, 2'56.
- Maria Huertas Navarro, 2'55.
- Herederos de Carmen López, 2'55
- Herederos de Segundo López, 2'78
- Herederos del Conde del Valle, 2'55.
- Maria Millán Bernardino, 2'15.
- Mateo Martínez García, 3'11.
- José Moreno, 4'25.
- Manuel Martínez, 2'15.
- Antonio Ruiz Ruiz, 2'15.
- José Simón, 2'56.

SANTOMERA

- Juan Sánchez, 2'23.
- Francisco Soto, 1'91.
- Trinitario Salinas, 1'91.
- Josefa Saura, 2'87.
- Salvador Saura, 2'02.
- Francisco Sánchez, 2'43.
- José Antonio Truque, 1'91.
- Tomás Tovar, 1'91.
- Asunción Tovar, 2'44.
- Tomás Tovar, 1'91.
- Viuda de José González, 2'24.
- José Villanueva, 2'44.
- Angel Villanueva, 2'23.
- Viuda é hijos de Juan Valero, 1'91
- Antonio Zapata, 1'60.
- José Antonio López, 2'44.
- Juan Pérez, 1'91.
- Juan González, 2'23.
- Gerónimo González, 2'43.
- Gerónimo Laborda, 1'60.

MATANZAS

- Juan Ramón Carreras, 1'60 pesetas.
- Antonio López, 1'59.
- Carlota Suárez, 2'01.
- Bartolomé Pérez, 1'59.
- Francisco Pastor, 1'60.
- Antonio Buitrago Fernández, 1'72

ESPARRAGAL

- Juan Alcaraz Flores, 1'60 pesetas.
- Juan Oroy Bernabé, 1'72.
- José Albaladero Fuentes, 1'72.
- Antonio Alcaraz Lorente, 1'72.
- Antonio García, 1'53.
- José Pineda, 2'45.
- José Zamora, 2'02.
- Jesus Alcaraz López, 2'05.
- Juan Baeza González, 1'72.
- Francisco Sánchez, 2'87.
- Herederos de Juan Bautista, 2'43.
- Fulgencio Martínez, 1'70.
- Cayetano Beltrán Carrera, 2'05.
- José Baeza García, 2'27.
- Juan Pedro Bautista Martínez, 2'60.
- Santiago Hernández, 2'02.
- Francisco Gálvez, 1'60.
- José Martínez, 2'55.
- José Cánovas Valverde, 1'72.
- Isidro Carrión Campillo, 1'72.

- Teresa Cardona Robles, 1'72.
- Antonio López, 1'60.
- Francisco García, 2'12.
- Julián García Acosta, 1'53.
- Rosario García, 1'72.
- Juan Pedro García, 2'12.
- Francisco Martínez, 1'60.
- José Salazar, 2'21.
- José Egea Pina, 1'60.
- Antonio Fernández, 1'72.
- Encarnación Fernández, 1'60.
- Maria Moñino, 2'02.
- José Antonio Melgar, 2'43.
- Rosa Martínez, 1'60.
- Francisco García Martínez, 2'60
- Julián Gómez, 2'60:
- Francisco Gómez, 2'27.
- Francisco García Muñoz, 1'71.
- Maria G. López, 1'97.
- Tomás Pérez López, 1'70.
- Francisco Sánchez, 2'02.
- José Antonio Lorca, 2'12.
- José Olivares, 2'43.
- Carmen Ruiz Pérez, 1'93.
- Antonio Espin, 2'02.
- Juan Pineda, 1'60.
- Antonio Méndez, 1'60.
- Antonio García, 2'87.
- Antonio Martínez, 1'60.
- Andrés Fernández, 1'60.
- Joaquín García, 1'60.
- Andrés Valera, 1'60.
- Fernando Ruiz Pedreño, 1'53.
- Antonio Rabadán Sánchez, 1'53.
- Maria Gómez Marin, 1'60.

ARBOLEJA

- José A. Salazar, 7'66 pesetas.
- Antonio Aroca Rodríguez, 3'41.
- José Benito Benito, 1'70.
- Juan Cayetano, 2'55.
- Ginés Cascales, 3'41.
- Amparo Frias, 2'10.
- Diego González Conde, 2'55.
- Cayetano García, 5'11.
- Angel Guirao, 1'93.
- Joaquín Illán Ruiperez, 1'37.
- José Liza, 1'70.
- José Leal Jiménez, 2'56.
- Salvador Martínez Crespo, 3'23.
- Manuel Marquez, 1'93.
- Melchor de San Nicolás, 2'16.
- Vicente Ortiz, 1'93.
- Manuel Pérez Marto, 2'56.
- José Maria Ruiz-funes, 1'70.
- Carmen Vives, 1'53.

SANTOMERA

- Manuel Campillo Mateo, 1'52 pesetas.
- Ferrer Andreo José, 1'54.
- Fernández Fernández Ramón, 1'54.
- García Hernández Antonio, 1'70.
- Herederos de Francisco Fernández, 2'55.
- López Saura Juana, 1'53.
- Maria Martínez Ascensión, 1'53.
- José Noguera Vera, 1'59.
- Josefa Saura Noguera, 1'53
- Eugenio Sánchez López, 1'70.
- José Abellán Bernal, 1'60.

CHURRA

- Francisco Abellán Sánchez, 1'60.
- Enrique Fernández, 15'20 pesetas.
- Francisco Hernández López, 2'04
- Antonio Iniesta Bernabé, 1'70.
- Juan López Giménez, 1'70.
- José López Gambin, 1'70.
- Tomás Murcia, 2'56.
- José Peñacerrada González, 1'70.
- José Romero Muñoz, 2'39.
- Josefa Abellán Sánchez, 2'74.
- José Abellán Bernal, 1'60.
- José Alarcón Zambudio, 1'72.
- José Alarcón Sabater, 1'72.
- Maria Bernabé Martínez, 1'72.
- José Bernabé Alarcón, 1'72.
- Patricio Bernabé Franco, 1'72.
- Maria Baños Martínez, 1'72.
- Francisco Bernal Peñaranda, 1'72
- Patricio Barberán Aranda, 1'60.
- Pedro Bernal Celdrán, 1'60.
- Antonio Bernal, 2'05.
- Francisco Bernabé López, 1'72.
- Juan Bernal Celdrán, 2'72.
- Antonio Ballester Aranda, 2'72.

Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
Simón Ferrer.	Maria Mesa.	Pedro García Caparrós.	Sres. Barringtons Holt.	Los mismos.	Los mismos.	Los mismos.	Cartagena.
Mazarrón.	Cartagena.	Cartagena.	Cartagena.	Cartagena.	Cartagena.	Cartagena.	Cartagena.
Francisco Minguez.	José Lizana.	Antonio Espinosa.	Sd. W. Muller y Compañía.				
Dos Hermanos.	Marichú.	Pedro 1. ^o	Fashoda.	Titan.	La Alondra.	La Unión.	Cartagena.
Brugarolas.	Laurita.	San José.	Casualidad.				Cartagena.
A. Bañón.	Id.	Id.					Cartagena.
El Mosquito.							Cartagena.
Francisco Minguez.	Francisco Minguez.	Antonio Gutiérrez.	Juan Antonio Gómez.	José Moulliaa.	Ramón Caravaca.		Cartagena.
Desde el 23 al 30 de Junio.							Cartagena.
Los Puertos.	Cartagena.	Id.	Mazarrón.	Lorca.			Cartagena.
Mingrano.	La Paca.						Cartagena.
Cabezo del Horno.	Torre de Nicolás Pérez.	Loma de La Viña.	Cabezo de Las Minas.	Cerro de La Mota.			Cartagena.
Demarcac.°	Demarcac.°	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Cartagena.
18.280 Te Coji.	18.348 Mi Paquito.	18.355 Rita y Angeles.	18.346 La Olvidada.	18.347 La Paca.	18.354 Paquita.		Cartagena.

Murcia 9 de Junio de 1911.—El Jefe del distrito, Ricardo Sánchez Madrigal.

- Blas Bermúdez Ubeda, 1'72.
- José Bernabé Montoya, 2'60.
- Juan Bernabé Flores, 2'27.
- Antonio Cánovas Martínez, 1'60.
- Antonio Cueba Zambudio, 1'72.
- José Franco Bernabé, 1'60.
- Juan Fernández Sánchez, 1'72.
- Josefa González Molero, 2'72.
- Isabel González Martínez, 2'39.
- Miguel Guirao Jiménez, 2'72.
- Francisco González Egea, 1'60.
- Antonio Gaona Belda, 1'72.
- Patricio Gómez Valverde, 1'60.
- Francisco Garrigós Aranda, 1'60.
- María Hernández García, 2'05.
- Francisco Hernández Martínez, 2'05 pesetas.
- Francisco López Hernández, 1'60.
- José López Caballero, 1'72.
- Manuel Martínez Juan, 2'77.
- Antonio Mira López, 2'72.
- Antonio Murcia Sánchez, 1'72.
- Francisco Muñoz Muñoz, 2'72.
- Josefa Montoya Andrés, 1'60.
- Antonio Muñoz Velasco, 1'60.
- Blas Muñoz, 2'60.
- Antonio de San Nicolás, 1'72.
- Juan de San Nicolás, 2'72.
- Pedro Ortega Pérez, 2'72.
- Pedro Ortega Martínez, 2'72.
- Antonio Peñaranda Martínez, 1'60.
- José Pujante Alcaraz, 2'72.
- Antonio Peñaranda Bernabé, 2'72.
- José Peñaranda Montoya, 2'72.
- Antonio Peñaranda Tomás, 1'72.
- Tadea Peñaranda Tomás, 1'72.

PINATAR

- Antonio Guirao López, 2'66 pesetas.
- Elvira Serrano Rodríguez, 3'97.
- Gerónimo Escudero Tárraga, 1'57.
- Juliana López, 2'39.
- León Gómez, 3'97.
- Mariano Ballesta, 1'59.
- Vicente Serrano Rodríguez, 3'97.
- Juan Alvarez Sánchez, 1'59.
- Victor Voudier, 3'97.
- Antonio Serrano García, 3'97.
- Valeriano Ballester Martínez, 1'59.
- Francisco Hernández Henarejo, 1'59.
- Juan Martínez, 3'97.
- Antonio Orsi González, 1'59.
- José Escudero Tárraga, 1'59.
- Domingo Pérez Sánchez, 2'38.
- Benito Caballero Lajara, 7'15.
- Joaquín Costa, 1'58.
- José Alcaraz Gaona, 1'01.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid.» Murcia 3 de Mayo de 1911.—El Agente ejecutivo, Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 1.188.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABARAN

Terminado el proyecto de repartimiento de consumos de la zona del extrarradio de este término municipal, para el corriente año, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días hábiles de sol á sol, durante el cual podrán examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Abarán 6 de Junio de 1911.—El Alcalde accidental, J. Rafael Yelo Gómez.

Número 1.194.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

Don Cosme Gómez Marín, accidentalmente Alcalde constitucional de esta ciudad de Caravaca

Hago saber: Que habiéndose terminado la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este término, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución en el próximo año 1912, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en cuyo plazo podrán los contribuyentes interponer contra el mismo las reclamaciones que consideren oportunas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados. Caravaca 7 de Junio de 1911.—Cosme Gómez.

Número 1.189.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNION

Don Pedro Ros Manzanares, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: Que hallándose terminado el padrón de edificios y solares de esta ciudad y su término formado para los tres últimos trimestres del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de cinco días contado desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que á su derecho convengan, de conformidad á lo que dispone el artículo 3.º del Real decreto de 5 de Enero último.

Lo que se hace público para conocimiento general. La Unión 6 de Junio de 1911.—Pedro Ros.

Número 1.196.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Don Antonio Ruiz Atienza, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que confeccionado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento por el concepto de rústica, del próximo año 1912, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que durante dicho plazo pueda ser examinado y producirse las reclamaciones pertinentes.

Abanilla 6 de Junio de 1911.—Antonio Ruiz.

Octava sección.

Número 1.185.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Zapata Meroño Joaquín, mayor de edad, casado, propietario, domiciliado últimamente en el Algar, comparecerá en término de quince días, ante este Juzgado de instruc-

ción de Cartagena, para recibirle declaración como querrelado, en causa por falsedad en documento público y estafa, instruida por este Juzgado, con el número ciento cincuenta y cinco del corriente año; cuyo citado fué vecino de este término municipal, en la diputación del Algar, calle de Castelar, hoy en ignorado paradero.

Cartagena cinco de Junio de mil novecientos once.—El Juez de instrucción, Francisco Torres.—El Escribano, José Calvo.

Número 1.184.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Requisitoria.

Pascual ú Ortuño Cayuela Encarnación, natural de Murcia, de estado soltero, profesión sirvienta, de diez y ocho años de edad, domiciliada últimamente en Orihuela, procesada por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan de Murcia, Escribanía del señor Murcia; á responder de los cargos que le resultan.

Número 1.183.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Iniesta Antonio, padre de Antonio Iniesta Vidal, domiciliado últimamente en Sangonera (Murcia), comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan de Murcia, Escribanía del Señor Murcia, para ofrecerle la causa por lesiones por disparo, instruida por dicho Juzgado.

Número 1.182.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Secretaría.

Aspirantes á cargo vacante Justicia municipal.

D. Ginés Atienza Marco, D. Ginés Lozano Ramón y D. Antonio Lajara Ramírez, solicitan el cargo de Juez municipal suplente de Abanilla.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial*, á fin de que los que tengan que hacer alguna reclamación, presenten sus solicitudes en papel de 2 pesetas en la Secretaría de mi cargo, en el plazo de quince días, á contar desde la fecha del anuncio en el *Boletín*.

Albacete 7 de Junio de 1911.—El Secretario de gobierno, Octavio Cervantes.

Número 1.192.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE YECLA

Don José María Cremades y Giménez de Notal, Juez de instrucción de Yecla.

Hago saber: Que por providencia de este día dictada en el sumario que se instruye bajo el número veintidós de orden sobre muerte ocurrida el día siete de Mayo último en la casilla número cinco de la vía ferrea de Villena á Jumilla, sita en el partido del Ardel término muni-

cipal de esta ciudad, de guardabarrera Ana María Zafrilla Román, cuyo cadáver se encontró pendiente de una cuerda, he acordado se publique el presente edicto por el cual se cita á cuantas personas puedan facilitar noticias á este Juzgado á fin de que comparezca ante el mismo á las horas de audiencia en término de diez días.

Dado en Yecla á ocho de Junio de mil novecientos once.—José María Cremades Giménez.—P. S. M., El Oficial, Emilio Eráns y Marqués.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz. La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 3 DE JUNIO DE 1911

Saldo anterior.	Pts.	14.577.094'34
Imposiciones durante la semana.	»	461.981'77
Suma.	»	15.039.076'11
Reintegros.	»	442.262'25
Saldo.	»	14.596.813'8

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, ia cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1873

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.